

RESOLUCION N° ⁴⁶⁸.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LA VARIEDAD DE MANI (*Arachis hypogaea* L.) “MA-757”, SOLICITADA POR LA EMPRESA MANIAGRO S.A.”.

-1-

Asunción, 03 de junio del 2025.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 24/112/2025, presentada por la empresa **MANIAGRO S.A.**; el Memorando DPUV N° 192 de fecha 21 de mayo del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 667/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 24/112/2025 de fecha 14 de enero del 2025, la empresa **MANIAGRO S.A.**, a través de su representante legal, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim LTDA., solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Maní (*Arachis hypogaea* L.) “MA-757”.

Que, por Memorando DPUV N° 192 de fecha 21 de mayo del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de maní “MA-757”, solicitada por la empresa **MANIAGRO S.A.**, a través de su representante legal, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim LTDA.

Que, por Dictámenes N°s. 25/25 CP y 37/25 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maní (CTCCM) manifiesta que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictaminando a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de maní (*Arachis hypogaea* L.) “MA-757”, solicitada por la empresa **MANIAGRO S.A.**, a través de su representante legal, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim LTDA.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone

Artículo 21.- “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Abg. Miguel Caballero
Secretario General
Calle de Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCION N° ...468...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LA VARIEDAD DE MANÍ (*Arachis hypogaea* L.) “MA-757”, SOLICITADA POR LA EMPRESA MANIAGRO S.A.”.

-2-

Artículo 38.- “El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: b) Renuncia del obtentor a sus derechos; ...”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 13.- “La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece en el Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas/y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 793/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 667/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión de la variedad de maní (*Arachis hypogaea* L.) “MA-757” del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), correspondiente a la empresa MANIAGRO S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de maní (*Arachis hypogaea* L.) “MA-757”, solicitada por la empresa MANIAGRO S.A, a través de su representante legal, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim LTDA.



ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° ⁴⁶⁸.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LA VARIEDAD DE MANI (*Arachis hypogaea* L.) “MA-757”, SOLICITADA POR LA EMPRESA MANIAGRO S.A.”.

-3-

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



EPL
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Agustín Caballero
Secretario General

PS/mc/gm/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



